

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 14 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas dieron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020. Sírvasse proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal de la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme escritura pública obrante a folios 80 a 82, y a **CARLOS DUBAN RAMÍREZ RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.419.814 y T.P.: 243.748 como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, obrante a folio 83.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No.: 830.515.294-0 para que actúe como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública otorgada y obrante a folios 213 a 221; y particularmente al abogado **LUIS MIGUEL DÍAZ REYES**, con cédula de ciudadanía No. 1.018.464.896 y T.P.: 331.655, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 222 a 226.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los escritos de contestación a la demanda allegados por las entidades demandadas reúnen los requisitos establecidos en el Art. 18 de la ley 712 de 2001 que modifica el Art. 31 del C.P.T. y S.S., este Juzgado en virtud del parágrafo 3º ídem, dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **A.F.P PORVENIR S.A.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)** del día **(20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN**

COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido obrante a folio 190.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0931347ced00db95cd4cc422f2f1bb2c34eac0c2051bb3be63c551ee598134da

Documento generado en 05/10/2020 08:34:59 p.m.